

3280

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 16.798, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 13 de diciembre de 1969 por «Avi, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.798, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Avi, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 13 de diciembre de 1969, por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa de 60.000 pesetas, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Avi, S. L.», contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Comercio Interior de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y que le impuso una sanción de sesenta mil pesetas, por irregularidades en el comercio del aceite, y en recurso de alzada que se desestima por inadmisibilidad del mismo por el Ministerio de Comercio de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y sin por tanto entrar en el examen de la cuestión de fondo planteada en estos autos, no haciéndose expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

3281

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación, en régimen mixto, de calderas de vapor de 350 MW para centrales térmicas (P. A. 84.01-C-1-c-2).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha 18 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) se otorgaron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de dos calderas de vapor de 350 MW, con destino a la central térmica de Puentes de García Rodríguez, grupos III y IV.

En el transcurso de la fabricación se han producido variaciones en los costes de las partes, piezas y elementos componentes de estos equipos, tanto nacionales como extranjeros. Estas variaciones, debido a modificaciones de precios y del tipo de cambio, han alcanzado los porcentajes de fabricación nacional y de importación.

Por otra parte, el nuevo sistema de cálculo del grado de nacionalización, establecido en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio, es otro factor de modificación de los porcentajes anteriormente citados.

En conjunto, las variaciones en los precios, tipo de cambio y método de cálculo, ya referidas, se han traducido en una modificación al alza del grado de nacionalización.

Por todo ello, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Primero.—Los apartados 3.º, 4.º y 6.º de la Resolución-particular de 18 de febrero de 1974, otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación, en régimen mixto, de calderas de vapor de 350 MW para centrales térmicas, quedan sin efecto y sustituidos por los que se transcriben a continuación:

3.º Se fija en el 74 por 100 el grado de nacionalización de las calderas construidas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 26 por 100 del precio de venta de dichas calderas.

4.º A efectos de cálculo del valor total del equipo terminado, y por ser las calderas de vapor de estas características elementos que han de montarse «in situ», se entiende que el precio de venta de las calderas es el correspondiente al emplazamiento definitivo de las mismas, con inclusión de los gastos de montaje y transporte.

6.º Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.

Segundo.—Habiéndose producido una revisión en los precios de las partes, piezas y elementos de importación destinados a esta fabricación mixta y determinadas precisiones en los mismos, queda sin efecto el anexo de la Resolución-particular anteriormente citada y sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Tercero.—Queda igualmente sin efecto el apartado 7.º de la Resolución-particular repetidamente citada, por lo que los apartados 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 pasan a ser, respectivamente, los 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12.

Cuarto.—A los efectos establecidos en los actuales apartados 7.º y 10 (correspondientes a los anteriores 8.º y 11), se entenderá que a la Memoria inicial, a la que se hace referencia en tales apartados, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de julio de 1976.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA FABRICACION MIXTA DE CALDERAS DE VAPOR DE 350 MW, DESTINADAS A LA CENTRAL TERMICA DE PUENTES DE GARCIA RODRIGUEZ, GRUPOS III Y IV

Descripción	Importador
Calderines de vapor completos	«La Maquinista Terrestre y Marítima» y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»
Precalentador aire vapor	
Equipo sopladores hollín	
Válvulas y accesorios	
Instrumentaciones y controles	
Parte de los recalentadores	
Juntas de expansión	
Colgantes	
Piezas fundidas especiales	
Accionamiento compuertas	
Equipo alimentación química	
Acoplamientos	
Pernos alta resistencia	
Placas cierre	
Elec. especiales	
Puertas observación	
Tuberías varias	
Accesorios tuberías	
Interruptores fin de carreras	
Accesorios colgantes	
Accesorios puertas observación	
Elementos de alimentadores y molinos de carbón	
Elem. del equipo de combustión y parrillas. Ladrillos refractarios especiales	
Refractario plástico	
Válvulas y equipo control para degasificación y precalentamiento agua	
Perfiles laminados europeos	
Chapa y perfiles aleados	
Tubos de acero aleado e inoxidable	
Piezas fundición molinos	
Material para fondos y colectores, aros soldados y codos acero aleado	
Material para fondos colectores, aros soldados y codos acero al carbono	
Elem. para precalentadores aire, mecanismos, juntas, accesorios	
Elem. para precalentadores de agua y degasificador	
Varios	

3282

CIRCULAR número 1/1977 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regulan las funciones y cometidos de sus Delegaciones Provinciales.

El Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, que reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, le encomienda textualmente, en su preámbulo, como objetivo primordial, «las tareas de obtención y distribución de los productos necesarios para lograr un adecuado abastecimiento nacional en todas las circunstancias», y a dicho efecto establece como funciones propias del Organismo, las actividades de tipo comercial,

con destino al abastecimiento, aquéllas que le señale el Ministerio de Comercio y las correspondientes a su actuación como Entidad ejecutiva del FORPPA.

A su vez, la Orden del Ministerio de Comercio de 7 de noviembre de 1974, sobre organización de los Servicios Provinciales de esta Comisaría General, asigna a sus Delegaciones el desempeño y ejercicio, en el respectivo ámbito territorial, de las funciones atribuidas al Organismo, la aplicación en lo que les corresponda, de las medidas e instrucciones que dicte el Gobernador civil para asegurar el abastecimiento de la provincia y la cooperación y colaboración con los demás servicios provinciales y locales de la Administración, «a fin de atender adecuadamente, en todo el territorio nacional, las importantes funciones que en orden al abastecimiento del país debe desempeñar en su nueva configuración este Organismo autónomo del Ministerio de Comercio».

Para el desarrollo de las actividades de las Delegaciones Provinciales, la Orden del Ministerio de Comercio de 9 de junio de 1975 estableció su estructura orgánica, integrada por unidades administrativas —Secciones y Negociados—, cuyas comunes denominaciones responden a las respectivas funciones que han de llevar a efecto.

De la normativa legal que antecede se desprende que a esta Comisaría General y a sus Delegaciones Provinciales se les ha señalado como objetivo esencial una eficaz actuación reguladora en el mercado de productos de primera necesidad, que, a su vez, precisa de una amplia y veraz información previa, como es inherente a una acertada gestión comercial, y requiere el desarrollo de un quehacer concreto, que es necesario determinar, a fin de que su cumplimiento garantice la correcta ejecución del programa de realizaciones previamente establecido, de forma que dicho Organismo se utilice como instrumento práctico del Ministerio de Comercio para el ejercicio de la política general de alimentación y del abastecimiento nacional.

Por otra parte, adscrita la Comisaría General a la Dirección General de Comercio Interior por el Decreto 448/1976, le incumbe a este Centro directivo regular los cometidos que, en el ámbito de su competencia, considere deben realizar los Servicios Centrales y Provinciales del Organismo autónomo para el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades.

En su virtud, se dictan las siguientes normas:

1. Las Delegaciones Provinciales de esta Comisaría General dispondrán constantemente de una información referida, esencialmente, a la situación diaria del mercado de productos alimenticios, reflejada en entradas y existencias, perspectivas futuras por posibles situaciones coyunturales, niveles de costos en los distintos escalones comerciales, volúmenes de producción, comercialización y consumo de la provincia y problemas de transporte que puedan afectar a su abastecimiento.
2. Informarán periódicamente a la Dirección Técnica de la situación del mercado de dichos artículos, con la antelación suficiente, en su caso, para que puedan adoptarse las medidas precisas en evitación de desequilibrios por una oferta insuficiente o por una alteración de los precios, cuyas alzas puedan implicar un desabastecimiento, en especial para las clases menos dotadas en el orden económico.
3. A dicho efecto ejercerán la adecuada vigilancia sobre la situación de abastecimiento de la provincia, especialmente la de aquellos productos o bienes que, en cada momento, se le señalen como actividad prioritaria.
4. Para la conveniente distribución de los productos regulados por esta Comisaría General, confeccionarán y mantendrán actualizados los censos de industrias elaboradoras y transformadoras, mayoristas y detallistas, almacenes, frigoríficos, mataderos, entradores de carne y de pescado, asentadores de patatas, frutas, verduras y hortalizas, panaderías, huerías, centrales lecheras, etc., con sus capacidades, características y volúmenes de comercialización.
5. Controlarán las mercancías recibidas y almacenadas por la Comisaría, en cuanto se refiere a calidad y cantidad; verificarán si los destinos de las mismas al distribuirse a consumo se realizan con arreglo a las directrices marcadas al efecto y practicarán las actuaciones correspondientes, cuando proceda, en los casos de infracción de las normas dictadas por esta Comisaría o por la propia Delegación.
6. En consecuencia, las correspondientes unidades administrativas de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes realizarán los cometidos específicos siguientes:

A) Secretaría Técnica.—Tendrá a su cargo:

El despacho con el Gobernador civil, asesorándole en los asuntos propios del servicio y firmando por su delegación los documentos que dicha autoridad estime pertinente.

Los contactos y colaboración que el servicio requiera con las Delegaciones Provinciales o Locales de otros Ministerios y Organismo públicos y, asimismo, los que procedan con Entidades y Empresas.

El estudio y propuesta a la Comisaría General de cuanto afecte al abastecimiento de los artículos de primera necesidad, a fin de vigilar su incidencia en el índice de coste de vida de la población.

El buen orden de todos los servicios de la Delegación, controlando el desarrollo de las funciones encomendadas al

personal y el cumplimiento de las normas de régimen interno.

La adecuada orientación a los Ayuntamientos de la provincia en su condición de Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, instruyéndoles sobre las materias de su competencia.

La información al Delegado regional de Comercio correspondiente de aquellas incidencias relativas al abastecimiento que afecten a las corrientes comerciales y a las relaciones con el comercio exterior, prestándole y transmitiéndole los asesoramientos e informes que le solicite.

Disponer la realización de los despachos de Aduanas de mercancías en régimen de comercio de Estado, que importe o exporte esta Comisaría General.

Actuar como Secretario de la Junta Provincial de Precios, en los casos en que sea designado para desempeñar esa misión.

B) Verificación y Control.—Tendrá a su cargo:

La recepción en puertos y fronteras de las mercancías importadas por esta Comisaría General, comprobando las cantidades y las especificaciones técnicas concertadas.

La vigilancia de las descargas y estibas en almacenes, depósitos y frigoríficos, y de las cantidades y calidades de los productos conservados por orden de este Organismo en las Entidades colaboradoras, así como la del cumplimiento de los contratos establecidos con dichas firmas.

El control de pesos y calidades en la salida de los productos almacenados y la comprobación posterior del exacto destino de las mercancías adjudicadas con fines concretos.

La extensión de las actas de constancia de hechos y de toma de muestras que sean necesarias para acreditar cualquiera de los extremos recogidos en los tres apartados anteriores.

La iniciación de diligencias previas en los casos de presunto incumplimiento de contrato o por apreciación de otras irregularidades.

La emisión de informes sobre mermas, situación y estado de conservación de los productos almacenados, así como la remisión a esta Comisaría General de los partes que se establezcan.

C) Comercialización.—Tendrá a su cargo:

La información sobre la producción y el consumo, mediante el estudio permanente de los mercados en sus diferentes aspectos, con constante actualización, que permita conocer el estado de abastecimiento de la provincia respecto a las mercancías sujetas a comercio del Estado o propias de CAT, así como las que procedan del comercio privado, en forma que se esté en disposición de hacer frente a situaciones anormales, ya sea por alteraciones especulativas, conflictos sociales, catástrofes o en razón de coyuntura económica nacional o internacional.

El conocimiento de las corrientes comerciales para poder determinar su posible incidencia en el abastecimiento de la propia provincia, en el de otras y en el mercado nacional.

La confección y actualización de los censos de industriales, comerciantes y Entidades.

Las actuaciones dispuestas por delegación y cuenta del FORPPA como Entidad ejecutiva de este Organismo.

El almacenamiento de los productos controlados por este Organismo y la contratación de almacenes, frigoríficos, depósitos y transportes para su conservación o traslado, de acuerdo con las disposiciones que establezca esta Comisaría General.

La distribución a la población civil, Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y colectividades, de dichos productos, en la forma, cantidad y precio que se disponga al efecto.

La organización de campañas de abastecimiento de determinados productos alimenticios en época o zonas de mayor consumo.

La vigilancia de la actuación de los camiones-tienda que la Comisaría General asigne a cada provincia.

D) Contabilidad.—Desarrollará las funciones propias de su específica misión que en síntesis son las referidas a la Contabilidad de: Operaciones presupuestarias y Seguridad Social, operaciones comerciales, primas y subvenciones, caja-habilitación y la rendición de cuentas y partes de movimiento.

E) Secretaría de la Dependencia.—Tendrá a su cargo:

Los cometidos que corresponden al régimen interior como Registro General, personal, locales, materias, vehículos ligeros, legislación, información al público, archivo y demás funciones que, por su generalidad, no le incumban específicamente a las restantes Dependencias.

En las Delegaciones Provinciales de 3.ª categoría, los Negociados de Secretaría desempeñarán, además, los funciones de verificación y control que en la presente Circular se asignan a la expresada unidad administrativa.

Las oficinas de Abastecimientos y Transportes de Ceuta y Melilla e Ibiza acomodarán su estructura al esquema que antecede, sin perjuicio de las modificaciones que aconsejen las características de cada una en orden al personal de que disponen y a su situación geográfica o administrativa.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Director general de Comercio Interior-Comisario general, Félix Pareja.